



La seguridad
es de todos

Mindefensa



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AÉREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. **01** del 26-04-2021 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-DECON

Señor

CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGU

Representante Legal

MR.CLEAN S.A

Calle 118 No.60-13 INT 2

Teléfono 3164199709

E-mail: comercial@mrcleansa.com, info@mrcleansa.com

Bogotá, D.C

Referencia: Citación Audiencia Artículo 86 Ley 1474 de 2011- por el presunto incumplimiento de algunas de las obligaciones contraídas por el contratista MR.CLEAN en virtud de la Orden de Compra No. 64373 celebrado con el CACOM-1

De manera atenta me permito informarle que el Comando Aéreo de Combate No. 1 ha iniciado una actuación administrativa sancionatoria la cual podría concluir con la aplicación de la Cláusula 19 MULTAS Y SANCIONES señalada en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA.

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1 en razón a las necesidades expresadas por la Unidad y su colegio, realizó solicitud de cotización para una orden de compra en la plataforma de la agencia nacional de contratación pública – Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente, cuyo objeto se estableció en "SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA EL COMANDO AEREO DE COMBATE No.1 Y SU COLEGIO (GIMNASIO MILITAR FAC FLAVIO ANGULO PIEDRAHITA). AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE ASEO Y CAFETERIA III, SEGÚN FICHA TÉCNICA"

SEGUNDO: Que el día 18 de Febrero de 2021, se constituye la Orden de Compra No. 64373, por la suma total de CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 38/100(\$104.258.492,38) con el Proponente MR.CLEAN S.A

TERCERO: Que el día 26 de Febrero del 2021, el Señor Ordenador del gasto aprueba la Póliza **21-46-101023224** constituida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2. HECHOS CONSTITUTIVOS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

A continuación se citan los hechos generadores del presunto incumplimiento, tomados del informe presentado por la Supervisión del Contrato, la señora Técnico Subjefe ANGELICA VALDES mediante el cual da noticia del presunto incumplimiento en que incurre el contratista, como se aprecia en los oficio FAC-S-2021-0010109-CI y FAC-S-2021-067307-CI de fecha 13 de Abril 2021

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co

Hoja 2 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. 01 del 26-04-2021 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-DECON



La seguridad
es de todos

Ministerio de Defensa



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AEREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2021-0010109-CI

Hoja 1 de 1 de la Comunicación Radicado:

No. FAC-S-2021-067307-CI 13-04-2021 / MDN-COGFM-COFAC-CACOM-1-SECOM-GRUAL-SEPLA

Señor Coronel

WILSON FERNANDO PRIETO CRUZ

REPRESENTANTE LEGAL MR. CLEAN S.A

NIT. 800062177 TEL. 0916130172

Bogotá D.C.

Asunto: Envío Informe Operarias.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito enviar a los Directivos de la Empresa MR. CLEANER S.A., los informes que enviaron las operarias de servicios generales de la Orden de Compra No. 64373 que se encuentran laborando en el Comando Aéreo de Combate No. 1, el cual se evidencia que las señoras están afiliadas al servicio médico y no ha pensión, el cual es gravísimo debido a que por ley deben ser vinculadas con todo el sistema de seguridad social.

Coronel FABIO OSORIO BARON
Segundo Comandante y Ordenador del Gasto

Anexo: 07 Folios

Elaboró: TS. ANGELICA VALDES/ Supervisora Orden de compra 64373

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No. 1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES



FUERZA AEREA
COLOMBIANA
ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS

FAC-S-2021-067307-CI

Hoja 1 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. FAC-S-2021-067307-CI 13-04-2021/ MDN-COGFM-COFAC-CACOM-1-SECOM-GRUAL-SEPLA

Señor
WILSON FERNANDO PRIETO CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL MR. CLEAN S.A
NIT: 800062177 TEL: 0916130172
Bogotá D.C

Asunto: Novedad Pago de Novedades.

Cordial saludo.

Con gran preocupación la entidad ha notado la poca responsabilidad que la empresa MR. CLEAN S.A ha demostrado durante el mes y 13 días que lleva en ejecución la Orden de compra No. 64373 que se encuentra firmada con el Comando Aéreo de Combate No. 1 en Puerto Saigar Cundinamarca, se evidencia retraso de 01 días en el inicio de labores y lo que resulta más preocupante, es que a la fecha no ha cancelado los salarios respectivos de las 07 operarias de aseo, el cual perjudica de una manera importante la labor diaria de este personal, que para nosotros como entidad es un apoyo fundamental para cumplir la misión encomendada a esta Unidad.

Quiero recordar las responsabilidades parafiscales que ustedes tienen como empleadores, el cual debe ser prioritario, si continúa el incumplimiento, El comando Aéreo de Combate No.1, hará efectivo las pólizas por el incumplimiento de las responsabilidades adquiridas.

Coronel FABIO OSPINA BARON
Segundo Comandante Y Ordenador del Gasto

Elaboró: TS ANGELICA VALDES supervisora orden de compra 64373

(imagen, Informe supervisor OC 64373)

Sucesos que constituyen el objeto de esta actuación administrativa y que constituyen los cargos que se elevan al contratista.

3. CLAUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

De acuerdo a la Orden de Compra No. 64373 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA- COMANDO AÉREO DE COMBATE No. 1, NIT

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Saigar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co

Hoja 4 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. 01 del 26-04-2021 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-DECON

800.141.624-2 y el contratista MR CLEAN S.A NIT 800062177-2, se observa por parte de la entidad la posible vulneración a:

Cláusula 11 Obligaciones de los Proveedores

Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Acuerdo Marco:

11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.

11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.

II.11 Ley 80 de 1993 Artículo 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

4. TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Se establece que de acuerdo a lo señalado anteriormente y analizados los hechos generadores del presunto incumplimiento, la presente actuación administrativa sancionatoria podría terminar con la aplicación de la cláusula pactada en la Cláusula 19 MULTAS Y SANCIONES señalada en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA, equivalente a una multa de hasta el diez (10%) de la Orden de Compra.

Cláusula 19 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

19.2 Las Entidades Compradoras:

- Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co

Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Así como lo enunciado en el Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual.

Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE AUDIENCIA

Como fundamento legal de la presente solicitud, se enuncia los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que establece:

-ARTICULO 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

ARTICULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta ley, los contratistas:

...2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse... (...)”

Igualmente se invoca como fundamento de Derecho el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que refiere:

ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

Para el desarrollo de la presente actuación, se efectuara el procedimiento dispuesto en el Estatuto Anticorrupción en su Artículo 86 que establece

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co

Hoja 7 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. **01** del 26-04-2021 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-DECON

del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma.

Las cámaras de comercio deben tener un mecanismo de interoperabilidad con el SECOP para el registro de la información de que trata el presente artículo.

6. PRUEBAS Y ANEXOS

La presente actuación se sustenta en el siguiente material probatorio que se adjunta en documentos PDF a la presente

- Oficio FAC-S-2021-067307-CI de fecha 13 de Abril 2021 Asunto: Novedad pago de novedades
- Oficio FAC-S-2021-0010109-CI de fecha 13 de Abril 2021 Asunto: Envío informe operarias.

7. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE DE LA ACTUACION:

Esta actuación administrativa sancionatoria iniciada respecto al presunto incumplimiento, podría concluir con:

1. Declaratoria de incumplimiento del contrato y la aplicación a la cláusula 19 MULTAS Y SANCIONES señalada en el ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA
2. Imposición de Clausula MULTAS
3. Respectiva comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista y a la Procuraduría General de la Nación
4. Publicación del acto administrativo que declara el incumplimiento en la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente
5. Posible inhabilidad por incumplimiento reiterado en caso de reunirse los requisitos establecidos en el artículo 90 Ley 1474/2011.

Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la Resolución de Delegación 1417 del 08 de marzo de 2018, se convoca a la **AUDIENCIA POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE COMPRA No. 64373**

Fecha: VIERNES 30 DE ABRIL DE 2021

Hora: 14:30 horas

Modo: Medios Tecnológicos

Teniendo en cuenta las medidas formuladas por el Ministerio de Salud y Autoridades Sanitarias para prevenir el contagio del COVID-19 y las políticas emitidas por el Gobierno Nacional, solicitamos mientras se supera la emergencia efectuar la asistencia a través de medios tecnológicos; para el efecto la entidad está dispuesta a realizar la audiencia por medio de video llamada por lo que se

"ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS"

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co

Hoja 8 de 1, de la Comunicación Radicado:

No. **01** del 26-04-2021 / MDN-COGFM-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-DECON

requiere que con antelación confirme asistencia e indique el abonado telefónico para realizar la diligencia a través de medios electrónicos.

Igualmente, es oportuno señalar que dentro de la Audiencia del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el contratista y su garante deberán presentar sus descargos, de lo cual podrán rendir explicaciones del caso, aportar y solicitar el decreto de las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las presentadas por la entidad.



Coronel **FABIO OSPINA BARON**

Segundo Comandante Comando Aéreo de Combate N°.1

Revisó: ST. MARULANDA/Especialista Jurídico Contractual

“ASÍ SE VA A LAS ESTRELLAS”

Línea Anticorrupción Fuerza Aérea Colombiana 321 430 8489

Comando Aéreo de Combate No.1

Autopista Bogotá-Medellín. Puerto Salgar-Cundinamarca - Conmutador 8398358

www.fac.mil.co